



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12793

Artículo-1º: Convalídase el Contrato de Comodato Suscripto entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Asociación Civil "Centro Recreativo de Jubilados Parque Udabe", representada por su Presidente, Sr. Alberto ANCHORENA, el cual tiene por objeto la entrega en préstamo de un espacio determinado dentro del Parque Gral. San Martín; cuyo Contrato de Comodato obra de fs. 18 a 19 del Expediente N° C-928577/18 D.E y D-00068/19 H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de marzo de 2019.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIÉRA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



REPROBADA POR DECRETO N° 12793

DE FECHA 20 MAR 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIELA ELIZABETH ESTRANY
Jefa Div. Reg. Ord. Dtos. y Resoluciones
Dccion. Adm. de la Secretaría de Gobierno



"2019 – Año del Centenario
del Nacimiento de Eva Perón"

Registrada bajo el N° 12793

SARINA A. PEACANICA
Jefe Int. Departamento
División de Organizaciones
Municipio y Administrativa
Secretaría de Gobierno

"2019 – Año del 75º Aniversario
de la Autonomía de Lanús"



CONTRATO COMODATO

----Entre la Municipalidad de Lanús representado en este acto por el Señor Intendente Municipal, Act. Nestor Osvaldo Grindetti, con domicilio en la Avenida Hipolito Yrigoyen 3863 del Partido de Lanús quien en carácter de COMODANTE por una parte y el Señor Anchorena Alberto, quien acredita su identidad con DNI. 4.938.595, con domicilio en la calle Pte. Romero 2550 de la localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, en su carácter de Presidente del Centro de Jubilados y Pensionados denominado "PARQUE UDABE", con Reconocimiento Municipal Resolución nro. 0012/79 quien tendrá carácter de COMODATARIO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El comodante en el carácter invocado, da en préstamo de uso al comodatario, un inmueble, el cual se especifica en mapa impreso que pasa a integrar parte del presente como anexo I, dentro del Parque Municipal San Martín (ex Parque Udabe), sito en la calle Viamonte 2555, Lanús Oeste, Partido de Lanús.

SEGUNDO: El comodante se reserva el derecho de solicitar la restitución del inmueble cuando surgiera algún imprevisto y urgente necesidad de la misma cosa en los términos del artículo 2284 del Código Civil.-

TERCERO: La duración del presente contrato de comodato será por el término de tres años (3 años) a partir del día de la firma del presente comodato. El comodante puede pedir la restitución del espacio cedido aun cuando dicho plazo no hubiese vencido si no se cumpliera con las obligaciones a cargo del comodatario.-

CUARTO: Serán a cargo del comodante los gastos e impuestos como así también las tasas, servicios y contribuciones del espacio donde se halla el centro de jubilados "Parque Udabe".-

QUINTO: El comodatario se compromete a reparar o sustituir los deterioros que se produjeran en el lugar.-

SEXTO: El comodatario no podrá introducir reformas ni efectuar cambios o modificaciones en el lugar sin el previo consentimiento del comodante.-

SEPTIMO: El comodatario utilizará pura y exclusivamente el espacio cedido por el comodante para el Centro de Jubilados y Pensionados Parque Udabe, destinándolo al esparcimiento y recreación de personas de la tercera edad y en el supuesto caso de utilizarlo para otros fines distintos a los previstos, el comodante se reserva el derecho de pedir inmediata restitución del espacio cedido, sin necesidad de requerimiento y/o tramitación de ninguna especie.-

OCTAVO: El comodatario no podrá ceder su derecho de uso, ni lacarlo, ni permutarlo, ni transferirlo total o parcialmente, caso contrario el comodante requerirá la inmediata restitución del espacio cedido y toda obligación derivada del incumplimiento de sus obligaciones deberá ser asumido por el comodatario conforme a lo dispuesto por el artículo 2268 del Código Civil.-



NOVENO: El centro de jubilados y Pensionados Parque Udabe asume la total y absoluta responsabilidad derivada del uso del espacio cedido, no pudiendo en ningún caso señalarse como responsable y/o co responsable al Municipio, ya sea por actos u omisiones ni por ninguna otra causa y/o razón.-

DECIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato de comodato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires,-----
En la Ciudad de Lanús a los 11 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciocho de plena y total conformidad entre las partes, las mismas ratifican firmando al pie de la presente para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.....

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS